



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 627 de 2017
12 / JULIO/2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM CON NIT No 890303758-4 UBICADO EN LA CALLE 5 A No 125-84 DE SANTIAGO DE CALI.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA-, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 del 2015; los Acuerdos Municipales No. 18 de Diciembre 30 de 1994, No. 01 de 1996, Acuerdo 70 de 2000, Decreto Municipal 0203 de 2001, Resolución DAGMA 000001 del 02 de enero de 2003, demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Que la CVC efectuó la reglamentación del río Pance (Resolución No. 263 de 2000), "por la cual se reglamenta en forma general el río Pance, cuyas aguas discurren en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca" para el predio ubicado en la Calle 5 con Carrera 120 de la nomenclatura de Santiago de Cali, donde se le asignó a este predio 10.5 lt/s para uso Acueducto.

Que el DAGMA realizó en el año 2010 los siguientes estudios: "Caracterización de las Áreas de Caracterización y Conservación Ambiental de la Comuna 22", "Diagnósticos de los Impactos de las Escorrentías Naturales y Artificiales de la Comuna 22", y "Estructura Física Espacial del Modelo de Conectividad Ecológica y Análisis de los Instrumentos Jurídicos Aplicables a la Protección del Patrimonio Ecológico y Prevención de los Riesgos Ambientales en la Comuna 22 de Santiago de Cali, este último para definir los corredores de conectividad ecológica en la comuna 22.

Que la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en el artículo 216 parágrafo 3 dispone "La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización."



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 627 de 2017
12 / JULIO/2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM CON NIT No 890303758-4 UBICADO EN LA CALLE 5 A No 125-84 DE SANTIAGO DE CALI.

Que mediante radicado No 2015413300133702 de fecha 15/12/2015; La Directora de Servicios Generales de la Asociación Campestre Shalom, radica en el Dagma la documentación para que se dé inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

Que mediante radicado No 2015413300203101 de fecha 18/12/2015; el Director del Dagma, encargado le solicita a la Directora de Servicios Generales de la Asociación Campestre Shalom, que envíe una documentación complementaria, a fin de dar continuidad al trámite solicitado.

Que mediante radicado No 2016413300049992 de fecha 18/05/2016; la Gerente de la Asociación Campestre Shalom, remite al Dagma documentación complementaria a fin de que se continúe con el trámite de la concesión solicitada.

Que mediante radicado No 2016413300090441 de fecha 23/05/2016, la Coordinadora del Área de Control y Calidad Ambiental del Dagma le solicita a la Gerente de la Asociación Campestre Shalom, que envíe una documentación técnica complementaria a fin de que se continúe con el trámite de concesión de aguas superficiales.

Que mediante radicado No 2016413300077962 de fecha 21/07/2016; La Gerente de la Asociación Campestre Shalom, remite al Dagma la documentación técnica complementaria solicitada a fin de que se continúe con el trámite de la concesión solicitada.

Que mediante oficio No 2016413300130851 de fecha 26/07/2016, la Profesional Universitario del Área de Control y Calidad Ambiental del Dagma, le informa a la Gerente de la Asociación Campestre Shalom, que se ha procedido a liquidar el valor del trámite.

Que con fecha 12 de Septiembre del 2016; se emite el auto No 2095, por medio del cual se da inicio al Trámite Administrativo Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales a favor de la Asociación Campestre Shalom.

Que el solicitante ha cumplido con las exigencias de las Normas



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 627 de 2017
12 / JULIO/2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM CON NIT No 890303758-4 UBICADO EN LA CALLE 5 A No 125-84 DE SANTIAGO DE CALI.

Ambientales legales vigentes, por lo tanto el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA-, atendiendo el Informe Técnico No 4133.0.8.3.156-2017 , que forma parte integral del presente Acto Administrativo y obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas Superficiales para la ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM, identificado con el NIT 890303758-4, representado legalmente por el señor NOE MANEVICH FELDMAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.440.668 de Cali - Valle, para el predio ubicado en la Calle 5A # 125-84 en la ciudad de Santiago de Cali, así: en la cantidad equivalente al 17.6.% del caudal promedio de la Ramificación 5-1-1 del río Pance, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.2 lt/seg (CINCO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO) y en la cantidad equivalente al 0.19% del caudal promedio de la Derivación 6 del río Pance, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.71 lt/seg (CERO PUNTO SETENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO).

Las anteriores asignaciones para todos los efectos administrativos, se entienden dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada sitio de captación.

ARTICULO SEGUNDO. El caudal del agua que se otorga por medio de la concesión, se utilizará para uso ACUEDUCTO y RIEGO. El caudal asignado no podrá ser usado para otro consumo del agua diferente al aprobado por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO. El otorgamiento de la concesión por parte de la Autoridad Ambiental no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad efectuadas en las derivaciones que pasen por sus predios, por lo que el DAGMA puede llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 627 de 2017
12 / JULIO/2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM CON NIT No 890303758-4 UBICADO EN LA CALLE 5 A No 125-84 DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO CUARTO. El término de la concesión es de diez (10) años a partir de la fecha de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Se requiere a la ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM presentar a la Entidad el diseño de las estructuras de captación de caudal existentes en la Ramificación 5-1-1 y Derivación 6 del río Pance (memoria técnica y planos) que garantice que solo capta el caudal otorgado por la concesión, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la Concesión de Aguas Superficiales. Igualmente, se le solicita presentar información de alternativa tecnológica para realizar la medición del caudal captado para su posterior revisión y aprobación y deben proyectar la metodología con la efectuarían la medición del caudal captado y aprobado.

ARTICULO SEXTO. Se requiere a la ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM presentar a la Entidad el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la Concesión de Aguas Superficiales, acorde con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

ARTICULO SEPTIMO. . El predio ubicado en la Calle 5A # 125-84, no podrá usar hasta un caudal mayor a los 5.2 L/seg, concesionados por el DAGMA de la Ramificación 5-1-1 del río Pance y en todo caso el caudal usado será el equivalente al 17.6% del caudal promedio de la Ramificación 5-1-1 del río Pance.

El predio ubicado en la Calle 5A # 125-84, no podrá usar hasta un caudal mayor a los 0.71 L/seg, concesionados por el DAGMA de la Derivación 6 del río Pance y en todo caso el caudal usado será el equivalente al 0.19% del caudal promedio de la Derivación 6 del río Pance.

ARTICULO OCTAVO. OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION. El beneficiario de la concesión debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, así como a las demás normas que sobre la materia dicte esta entidad o el Gobierno Nacional.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 627 de 2017
12 / JULIO/2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM CON NIT No 890303758-4 UBICADO EN LA CALLE 5 A No 125-84 DE SANTIAGO DE CALI.

Se resumen las obligaciones cotidianas que el usuario debe cumplir: 1) Por ningún motivo se permite un uso diferente del agua concesionada al señalado en este documento y en la resolución que otorgue la concesión, 2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido a la Ramificación 5-1-1 y Derivación 6 del río Pance las cuales atraviesan el predio de la ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM, 3) No se permite modificar el cauce ni el curso de la Ramificación 5-1-1 y Derivación 6 del río Pance, 4) El predio ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Ramificación 5-1-1 y Derivación 6 del río Pance, también dar el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas y de actividades de control y seguimiento, 5) El representante legal del ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM o quien haga sus veces, deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la Resolución que otorga la concesión. El incumplimiento de una o varias de las exigencias, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, 6) mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, 7) La ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM no deberá instalar ningún tipo de estructura que impida el libre tránsito de la acequia por el predio, lo dispuesto en la Resolución que aprueba la concesión no exime el beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les competen, 8) fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio, 9) vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión, 10) sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer el DAGMA, a través del Grupo Recurso Hídrico.

ARTICULO NOVENO. Los beneficiarios a título propio o a través de la asociación de usuarios, quedan obligados a presentar para su aprobación, ante el DAGMA, los diseños y planos de todas las obras de distribución y partición que se requieran, tanto comunitarias como en los predios; y deberán contribuir a prorrata de los porcentajes de caudales asignados, a



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 627 de 2017
12 / JULIO/2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM CON NIT No 890303758-4 UBICADO EN LA CALLE 5 A No 125-84 DE SANTIAGO DE CALI.

los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generales necesarias para la regulación, control y eficaz distribución de las aguas entre los diferentes predios.

ARTICULO DECIMO: La concesión de aguas superficiales de uso Acueducto y RIEGO que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM, a favor de DAGMA, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas uso Acueducto y Riego, en los términos establecidos en la Resolución DAGMA N°177 de 2006, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la Resolución que aprueba la concesión, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 627 de 2017
12 / JULIO/2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM CON NIT No 890303758-4 UBICADO EN LA CALLE 5 A No 125-84 DE SANTIAGO DE CALI.

PARAGRAFO UNO. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, el DAGMA cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARAGRAFO DOS. El DAGMA emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM en la Calle 5A # 125-84 Pance. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina del Área Financiera del DAGMA. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no le exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

PARAGRAFO TRES. En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

El beneficiario de la concesión queda obligado a pagar la tasa por la utilización de las aguas, en la cuantía que les fuere asignada por el DAGMA.

El no pago oportuno de las tasas mencionadas en este artículo, acarreará a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.8.2 y 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, podrá revisar y variar la presente Resolución, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante resolución motivada.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 627 de 2017
12 / JULIO/2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION CAMPESTRE SHALOM CON NIT No 890303758-4 UBICADO EN LA CALLE 5 A No 125-84 DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.8.2 y 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, podrá revisar y variar la presente Resolución, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo al señor Noe Manevich Feldman identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.440.668 de Cali, o a quien haga actualmente sus veces, dándole copia íntegra del mismo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá Interponerse dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los Doce (12) días del mes de Julio de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA
Director

Revisado
Walter Reyes Unas, Profesional Universitario Jefe Área Jurídica
Roció del Pilar Meléndez Moreno – Abogada Despacho.

D.A.C. 22A

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Alcaldía de San Diego de Caldas - Ambiente
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente
Diligencia de Inspección

El día de hoy 29 del mes

de Agosto del año 2017 con el fin de

notificar personalmente al SECCAMP SITALON con No

de identificación 4133 010 21677 el día 12 JUL 2017 hrs

presente al señor Abogado Aury Yany Rudolph S.

identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1144676625 de Calí en Apoderado

la misma proceden los recursos de Reposición

dentro de los 10 días hábiles

siguientes a la fecha de esta diligencia (de haberse

del auto administrativo). Seccamp C.C. # 267707

Firma del Verificador Seccamp C.C. # 267707

Cédula de Ciudadanía 1144676625 Calí

Firma del Funcionario y/o controlada [Firma]